

## 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**CVE-2019-11054** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa María de Cayón, en La Penilla.*

Con fecha 28 de junio de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón en La Penilla, que consiste en el cambio de ordenanza de aplicación a cinco parcelas catastrales urbanas en el núcleo de La Penilla, de vivienda protegida a edificación unifamiliar aislada o adosada, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

JUEVES, 16 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 10

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón tiene como objetivo, según se indica en la documentación aportada, el cambio de ordenanza de aplicación a 5 parcelas catastrales urbanas en el núcleo de La Penilla. La ordenanza actual es SU3-A suelo urbano residencial de densidad media limitado el uso permitido a la edificación de viviendas de protección oficial (VPO), en cualquiera de sus regímenes, estableciéndose como usos compatibles el de equipamiento comunitario y comercial. La ordenanza que se propone es SU1 de edificación unifamiliar aislada o adosada, eliminando la limitación de uso permitido de viviendas de protección oficial en cualquiera de sus regímenes, que le fue aplicada en una modificación puntual anterior.

## 3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón, en La Penilla, se inicia el 28 de junio de 2019, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 12 de septiembre de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

## 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

### 4.1. Borrador del plan o programa

Objeto, promotor y autor de la modificación. Según indica el promotor y autor de la modificación, se pretende un cambio de ordenanza de suelo urbano residencial de densidad media reservado a viviendas de protección oficial en cualquier régimen a una ordenanza de edificación unifamiliar aislada o adosada.

JUEVES, 16 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 10

Planeamiento urbanístico vigente. El planeamiento vigente son las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa María de Cayón aprobadas por el Pleno en fecha de 14 de junio de 2006. Sobre este área, afectando a las parcelas objeto de esta MP y a otras más, se tramitó una MP en el año 2006, que clasificó el suelo como Urbano residencial de densidad media SUS3-A, limitando el uso a viviendas de protección oficial. En el año 2018 se tramitó otra MP sobre otras de las parcelas afectadas, con el mismo objeto que la actual MP.

Situación de la modificación. La modificación se ubica muy próxima al límite con el término municipal de Castañeda, en Palazuelos.

Relación de propietarios y parcelas afectadas por la modificación. Recoge la relación de las parcelas afectadas por la Modificación y sus propietarios.

Justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación. Se justifica la MP, según se indica en el DAE, en la intención del promotor de la misma de poder disponer de sus parcelas según la ordenanza unifamiliar aislada o adosada (SU1) como todo el entorno próximo, salvo las viviendas de VPO situadas al este. Se indica en el mismo documento, que la demanda de vivienda de protección oficial fue satisfecha con el bloque de viviendas de VPO anteriormente citado, no existiendo ahora demanda de este tipo de viviendas en el municipio.

Disponibilidad de servicios. Se dispone de acceso rodado, agua potable, red de saneamiento, suministro eléctrico y de gas natural.

Propuesta de la modificación de las NNSS. La modificación plantea el cambio de la ordenanza de aplicación en cinco parcelas en La Penilla. La ordenanza actual es SU3-A suelo urbano residencial de densidad media limitado el uso permitido a la edificación de viviendas de protección oficial (VPO), en cualquiera de sus regímenes, estableciéndose como usos compatibles el de equipamiento comunitario y comercial. La ordenanza que se propone es SU1 de edificación unifamiliar aislada o adosada, eliminando la limitación de uso permitido de viviendas de VPO.. El cambio de ordenanza implica consecuentemente cambios en los parámetros urbanísticos de aplicación, resultando una reducción considerable de la edificabilidad residencial y que el uso y tipología están perfectamente integrados en el entorno inmediato, según se indica en la MP.

Efectos sobre el planeamiento vigente. Según la documentación presentada, no se supone ninguna variación en la clasificación de suelo, ni incremento en la edificabilidad residencial, ni cambio de destino de terrenos reservados a dotaciones y equipamientos colectivos y no ocasiona diferente zonificación o uso de los espacios libres y zonas verdes de uso público.

Cumplimiento de la legalidad vigente. La modificación cumple con lo recogido en el apartado 4 de la Disposición Transitoria primera y con el artículo 83 de la citada ley del suelo.

Planos.

Plano 01. Situación, localización y emplazamiento.

Plano 02. Estado actual.

Plano 03. Parcelario catastral sobre ortofoto.

Plano 04. Infraestructuras y/o servicios existentes.

Plano 05. Clasificación y calificación del suelo según planeamiento vigente tras MP de noviembre 2016.

Plano 06. Clasificación y calificación del suelo según propuesta de esta modificación Puntual.

Anexo 1. Fichas catastrales de las parcelas afectadas por esta Modificación Puntual.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Introducción y justificación de la evaluación ambiental estratégica simplificada. Se indica que la modificación no se encuentra dentro de los casos que deben estar sometidos a evaluación ambiental ordinaria, cumpliendo los requerimientos del artículo 6 de la Ley 21/2013, para ser sometida al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

Promotor, antecedentes y objetivos de la modificación puntual. Se indica el promotor, y se señalan los objetivos que se pretenden con la modificación que consisten en el cambio de ordenanza urbanística de aplicación de SU3-A residencial de densidad media limitado el uso per-

JUEVES, 16 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 10

mitido a la edificación de viviendas de protección oficial a SU 1 edificación unifamiliar aislada o adosada, reduciendo la edificabilidad y quedando el uso y la tipología de viviendas integradas en el entorno inmediato de parcelas afectadas por la Modificación.

Alcance y contenido de la modificación puntual. La Modificación afecta a 5 parcelas catastrales y el contenido se limita a un cambio de ordenanza.

Caracterización de la situación del medio ambiente previo a la modificación puntual. Se realiza una descripción de la topografía, sustrato geológico, edafología y capacidad agrológica, red hidrográfica, zonificación acústica, áreas lumínicas, espacios naturales protegidos, vegetación, fauna, paisaje, patrimonio cultural y servicios y dotación de infraestructuras.

Análisis de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Motivos de selección de las alternativas contempladas. Se presenta la alternativa cero o de no intervención y la alternativa 1 que es la pretendida valorando los posibles efectos sobre cada variable del medio de cada una de las alternativas, llegando a la conclusión de que la alternativa 1 permite un adecuado desarrollo, siendo menos perjudicial para el medio ambiente, especialmente en lo que a la integración paisajística se refiere.

Desarrollo previsible de la modificación puntual. Una vez aprobada, se procederá a redactar los proyectos de desarrollo de las viviendas.

Efectos ambientales previsibles derivados de la modificación puntual. Se caracterizan los posibles efectos derivados de la modificación en la fase de construcción y en la de funcionamiento, así como la identificación de elementos del medio susceptibles de recibir impactos.

Medidas previstas para corregir los efectos negativos relevantes. Se presentan medidas de prevención de la contaminación atmosférica, contaminación acústica, minimización de producción de residuos, medidas para la eficiencia energética y ahorro de recursos, protección y conservación de la vegetación y prevención y conservación del paisaje.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual. El seguimiento de la aplicación de las medidas anteriores será realizado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Anexo I. Planos de información del documento ambiental estratégico.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 02/10/2019)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Obras Públicas (Contestación recibida el 24/09/2019)
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Sin contestación)
- Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Contestación recibida el 27/11/2019).
- Dirección General de Vivienda (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Contestación recibida el 08/11/2019).
- Colegio Oficial de Arquitectos (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Indica que, dada la ubicación y la naturaleza de la modificación, se considera que de la actuación propuesta no se derivarán efectos ambientales negativos significativos.

Administración de la Comunidad Autónoma.



JUEVES, 16 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 10

Dirección General de Obras Públicas.

No considera oportuno informar, indicando que la modificación está fuera del ámbito competencias de la Dirección.

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Informa que la parcela donde se pretenden realizar las actuaciones no pertenece al dominio público forestal y no se prevé que las mismas vayan a provocar afecciones negativas significativas al sector forestal.

La actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

No se han identificado en el ámbito de referencia, especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario de la Directiva Hábitats.

Público interesado.

ARCA.

Indica que no se justifica el interés social de la modificación en un municipio que ha duplicado el número de viviendas sin haber redactado un planeamiento municipal y manteniendo unas Normas Subsidiarias de 1987.

Pone de manifiesto la necesidad de vivienda social en régimen de alquiler, por lo que no considera adecuado la construcción de chalés como justificación de interés público y solicita su denegación, indicando que se garantizará el interés público mediante la redacción de un nuevo planeamiento municipal.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas indica que no se producirán afecciones negativas significativas a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria indica que no parece probable que se deriven efectos ambientales significativos.

La Dirección General de Obras Públicas no informa por considerar que la naturaleza de la modificación está fuera de sus competencias.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático señala que no se prevén afecciones al sector forestal, ni espacios naturales protegidos ni especies y hábitats naturales de interés comunitario.

ARCA indica que no está justificado el interés social de la modificación puntual.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

JUEVES, 16 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 10

## 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

**Impactos sobre la atmósfera.** La modificación puntual no generará ninguna afección significativa dado el alcance y el contenido planteado.

**Impactos sobre la geología y la geomorfología.** Contemplado el alcance de la modificación, que se entiende no conllevará grandes movimientos de tierras, ni taludes ni terraplenes, no se prevén impactos significativos sobre los factores geología y geomorfología.

**Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas.** Considerando el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevén afecciones significativas sobre la hidrología y calidad de las aguas, teniendo en cuenta que se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.

**Impactos sobre el Suelo.** La Modificación supone un cambio de ordenanza permitiendo edificación unifamiliar aislada o adosada, en lugar de edificación en bloque colectivo en manzana cerrada o abierta y suprimiendo la limitación de uso de VPO, no conllevando un consumo de suelo adicional a la situación actual, por lo que se concluye que no se prevén impactos significativos suelo.

**Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.** La modificación se limita a un cambio de ordenanza en cinco parcelas que se encuentran fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos, por lo que no se prevén afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

**Impacto por riesgos naturales y tecnológicos.** Con la información de que se dispone, no se prevé que el desarrollo y ejecución de la modificación suponga un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

**Impactos sobre la fauna y la vegetación.** Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta.

**Impactos sobre el paisaje.** La modificación puntual no supondrá efectos significativos sobre el paisaje, teniendo en cuenta que el uso y tipología de las viviendas que pueden ejecutarse con la nueva ordenanza estará controlada, proponiéndose edificaciones coherentes con los asentamientos existentes en la zona.

**Impactos sobre el patrimonio cultural.** Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

**Generación de residuos.** La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, por lo que no se prevé un impacto significativo en este aspecto.

**Impactos en relación con el cambio climático.** No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

**Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.** La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

**Impacto sobre la población.** La modificación propuesta supone la eliminación de la obligación de destinar a uso residencial de vivienda protegida toda la edificabilidad del ámbito, lo que podría considerarse que no tendrá un impacto significativo negativo hacia la calidad de vida, siempre y cuando queden convenientemente solventadas las necesidades de vivienda protegida a nivel municipal.

JUEVES, 16 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 10

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación que pueda implantarse, siempre que se incorporen los condicionantes señalados en el apartado siguiente.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de Modificación Puntual, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- se debe justificar la innecesidad del ámbito afectado por la MP para satisfacer convenientemente las necesidades de vivienda protegida a nivel municipal.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este Órgano Ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, 12 de diciembre de 2019.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

Francisco Javier Gómez Blanco.

2019/11054

CVE-2019-11054